

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 045			Fecha: 14/03/2023			Página: 1		
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 022 2018 00634	Ejecutivo Singular	YESID FRANCISCO MONTAÑEZ VILLAREAL	NANCY ELVIRA LORA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	15/03/2023	17/03/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO con título prendario

RADICACIÓN No. 680014003022-2018-00634-01- (D.V.)

J1

DEMANDANTE. MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES cesionaria de YESID FRANCISCO MONTAÑEZ VILLARREAL.

DEMANDADO: NANCY ELVIRA LORA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente INFORMANDO que las partes allegan contrato de *dación en pago* que celebraron la cual recae sobre el vehículo de placas MOX - 542. Igualmente presenta *oferta económica para participar en la subasta*, da cumplimiento a requerimiento para aportar información del estado del automotor y, allega publicación de remate. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de aprobación de *DACIÓN EN PAGO* obrante en la anotación 20 del C2-Medidas Cautelares, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el *Art. 1521 del Código Civil*, **NO ACCEDE** a ello, toda vez que, de acuerdo a la revisión del plenario, el remanente del presente proceso se encuentra embargado, esto es, los bienes de la señora NANCY ELVIRA LORA, para el proceso bajo radicado 2018 -00048-00 seguido en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2018¹.

Respecto a la oferta económica por cuenta del crédito que presenta para su estudio, este Despacho **NO ACCEDE** a dicha petición teniendo en cuenta que la misma deberá presentarse al momento mismo de la audiencia de remate del bien mueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 452 del C.G.P.

Finalmente, ordena **TENER EN CUENTA** los documentos adosados que dan cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto de fecha 13 de enero de 2023, que fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de remate del vehículo de placas MOX – 542.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 07 de marzo de 2023 .

¹ Fl. 65 del Expediente Digital en Bloque

Firmado Por:
María Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811dd8542286d29967dc7b4575b8496fd2c15a3c767a48b1d95947be3fb6364f**

Documento generado en 06/03/2023 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION RADICADO: 680014003022-2018-00634-01

XIMENITA VALDERRAMA <mariaximenaval_18@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 8:04 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO.

DEMANDANTE: MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES.

DEMANDADO: NANCY ELVIRA LORA.

MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES, mujer mayor de edad, domiciliada en Floridablanca (Santander), identificada con la C.C.Nº: 1.098.622.059 de Bucaramanga, actuando en nombre propio en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, abogada en ejercicio portadora de la T.P. Nº: 192.561 del C. S. de la J., por medio del presente escrito concurro a su despacho para manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, por medio del cual el despacho NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE DACIÓN EN PAGO OBRANTE EN LA ANOTACIÓN 20 DEL C2 MEDIDAS CAUTELARES.

Anexo: PDF Sustentando recurso de reposicion.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO.

DEMANDANTE: MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES.

DEMANDADO: NANCY ELVIRA LORA.

RADICADO: 680014003022-2018-00634-01

MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES, mujer mayor de edad, domiciliada en Floridablanca (Santander), identificada con la C.C.Nº: 1.098.622.059 de Bucaramanga, actuando en nombre propio en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, abogada en ejercicio portadora de la T.P. Nº: 192.561 del C. S. de la J., por medio del presente escrito concurro a su despacho para manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, por medio del cual el despacho NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE DACIÓN EN PAGO OBRANTE EN LA ANOTACIÓN 20 DEL C2 MEDIDAS CAUTELARES, los argumentos del presente recurso radican en los siguientes:

I. DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO.

El despacho en auto de fecha 6 de marzo de 2023, resolvió entre otras cosas, NO ACCEDER a la solicitud de DACIÓN EN PAGO obrante en la anotación N°: 20 del C2- Medidas cautelares, el argumento para que el despacho tomara dicha posición es que según el artículo 1521 del C.C., y al revisar el plenario el Juzgado determino que existía un embargo del remanente, esto es los bienes de la señora NANCY ELVIRA LORA para el proceso bajo el radicado N°: 2018-00048-00 seguido en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2018.

II. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Se considera señora Juez, que la decisión objeto del presente recurso debe ser modificada parcialmente, sobre el aspecto en el que no se accedió a la aprobación de la solicitud de dación en pago que había sido presentada al despacho de forma

mancomunada y conjunta entre la parte ejecutante y la parte ejecutada, lo anterior por considerar que adolece de un error sustancial y factico, por lo que se expone a continuación:

El error sustancial consiste señora Juez, que el despacho utilizó para fundamentar la providencia objeto de recurso, el artículo 1521 del C.C., según el cual no se accedía a la DACIÓN EN PAGO SOLICITADA, por cuanto al haber un embargo de remanente se incurría en objeto ilícito la referida enajenación, no obstante, a lo anterior, cuando uno observa el artículo 1521 del C.C., del mismo se lee lo que se transcribe a continuación:

"Art. 1521.- hay un objeto ilícito en la enajenación:

- 1). *De las cosas que no están en el comercio;*
- 2). *De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.*
- 3). *De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello".*

Si se estudia el plenario, se tiene que se trata de un proceso ejecutivo prendario, en donde la única medida cautelar que pesa sobre el bien mueble gravado con prenda, es la de embargo y secuestro decretada y practicada a favor del demandante, al observarse también la totalidad del crédito que adeuda la demandada a favor del demandante, se concluye que aun dándose la dación en pago en donde la deudora con el consentimiento del acreedor, la primera entregara el vehículo en dación en pago y el segundo lo recibiera, así quedaba un saldo insoluto a favor del demandante que no cubre el avalúo comercial que tiene el vehículo automotor que se encuentra embargado en este proceso, de forma tal que de cualquier forma el derecho al crédito del demandante no se va a ver satisfecho en este proceso, situación por la cual si se revisa el numeral tercero del artículo 1521 del C.C., se tiene que en este proceso existen dos partes por un lado la deudora y por el otro el acreedor prendario, y existe un único embargo registrado por orden judicial, que fue la dictada en este proceso (que es el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas MOX-542), de esa manera, se cumple la excepción prevista en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C., que es que para que no exista objeto ilícito en la enajenación de bienes que se encuentran embargados por decreto judicial, entre otras cosas, es que medie consentimiento del acreedor, y como en este caso la solicitud fue presentada de común acuerdo entre demandante y demandado, se considera en consecuencia que no se esta aplicando en debida forma el numeral 3° del artículo 1521 del C.C., puesto que la dación en pago no estaría viciada de objeto ilícito, concluir lo contrario sería de igual manera interpretar o valorar en indebida forma las pruebas que obran en el plenario, que reflejan que el vehículo automotor gravado con prenda sólo tiene una medida cautelar registrada sobre el mismo, el cual es el embargo y secuestro decretado por esta despacho.

III. PETICIÓN.

Con fundamento en lo anterior, solicito se revoque parcialmente el auto objeto del presente recurso, para que en su lugar acceda a autorizar la dación en pago presentada de forma conjunta al despacho por parte del ACREEDOR PRENDARIO y DE LA DEUDORA.

IV. NOTIFICACIONES

Manifiesto que recibo notificaciones al correo electrónico:

mariaximena_val_18@hotmail.com

Atentamente,

M^{te} Ximena Valderrama J.

MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES

C.C.Nº: 1.098.622.059

T.P. Nº: 192.561 del C. S. de la J

J022-2018-00634.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL QUINCE (15) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 045), HOY CATORCE (14) DE MARZO DE 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario